



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 218/18

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 218 /18

Sucre, 27 de junio de 2018

03 JUL 2018  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE  
VEN. UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A Y B  
EDIFICIO EX. FO CSSAP PISO 1 DE LA CIUDAD DE LA PAZ  
739 de  
Arceles  
1735  
C-3077

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro **CDE2-17 de 22 de junio de 2018**, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 726/18 de 22 de junio de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal dirigida a la Presidenta del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la ratificación del **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE- CIF-IG 0165/2018"**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A Y B", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos.

Que, el Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2018 suscrito por el Arq. Juan Carlos Coa Heredia Técnico de Diseño de Estudios y Proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre; en la parte de recomendaciones señala textual: realizar las gestiones para la firma de convenio con la Unidad de Proyectos Especiales- UPRE, mediante el programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del Municipio.

Que, las partes interviene del Convenio Intergubernativo son:

**1. La Unidad de Proyectos Especiales (UPRE)**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el **Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori**, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/2014, de 02 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 015/18, de 23 de enero de 2018 con domicilio en la calle Loayza esquina Ballivian N° 612, Edificio Ex. FO CSSAP piso 1 de la Ciudad de La Paz.

**2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de SUCRE, con domicilio en palacete el Guereo Av. del Ejército N°152 del Municipio de SUCRE.

Que, la Cláusula Cuarta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento señala textual:(OBJETO),establecer los lineamientos para el financiamiento del proyecto denominado: **"CONST.UNIDAD EDUCATIVA "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B"**, a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, dentro del Programa **"Bolivia Cambia"**, de hasta Bs. 6.457.258,83.- (Seis millones, cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho 83/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio, conforme a las siguiente estructura de financiamiento:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 218/18

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE(Bs.)	PARTICIPACIÓN
"CONST.UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B"	Bs. 6.457.258,83	100%
<b>TOTAL</b>	<b>Bs. 6.457.258,83</b>	

Que, la Cláusula Décima del Presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento establece la vigencia: desde la suscripción del mismo, hasta la conclusión y entrega definitiva del proyecto financiado. El plazo de ejecución del proyecto será de 330 (Trescientos treinta) días calendario, computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor, dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio). El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido de la presente cláusula.

Que, de acuerdo a Informe Técnico Complementario de fecha 20 de junio de 2018, CITE: D.E.P. – GAMS/UPRE RATIFICACION N° 001/2018, remitido por el Arq. Juan Carlos Coa Heredia Tec.de Diseño de Estudios y Proyectos – G.A.M.S., dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre; REF. **"INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO PARA RATIFICACION DE CONVENIO: "CONST.UNIDAD EDUCATIVA "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B".**, que en su numeral 1 (Antecedentes), hace mención a las observaciones realizadas por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal del H. Concejo Municipal de Sucre. En fecha '04 de junio de 2018, con el CITE H.C.C. Alc. N° 210/2018. De igual forma señala textual que el **proyecto "CONST.UNIDAD EDUCATIVA "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B" actualmente tiene un presupuesto de: 6.457.258,83Bs. Con la garantía de la responsabilidad por parte del GAMS según menciona el Convenio.**

Que, el Informe Legal N° 388/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, emitido por el Abog. Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado Dirección Jurídica G.A.M.S., Abog. Nelly Tumiri Condori Jefa Jurídica G.A.M.S., Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesor Jurídico G.A.M.S., establece que por los argumentos técnicos descritos precedentemente (Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2018) referente al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – (UPRE) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE- CIF- IG 0165/2018. (CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B);** responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Municipales Autónomos, dentro del cual se establece de manera expresa las competencias exclusivas que gozan los Gobiernos Autónomos Municipales, la misma que está prevista por el artículo 302 párrafo I numeral 28 mismo que dispone: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

En ese entendido Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda la suscripción del presente Convenio Intergubernativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 párrafo II de la Ley N°492 de Convenios Intergubernativos; sin embargo de acuerdo al monto del costo total del proyecto se debe remitir antecedentes al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo II de la Ley N°492 y se proceda a su ratificación.

Que, la Cláusula Quinta del presente convenio establece las siguientes responsabilidades institucionales de las partes:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 218/18

### a) De la UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio;
2. Solicitar al Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al G.A.M. de SUCRE;
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Al inicio de obra de proyecto financiado, desembolsara hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin;
6. Solicitar al G.A.M DE SUCRE, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes;
7. Solicitar al G.A.M DE SUCRE tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
8. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento de G.A.M DE SUCRE, en caso de incumplimiento a la remisión de planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;
9. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presentes observaciones.

### b) Del G.A.M. DE SUCRE.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE;
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones y omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
4. Realizar el registro de información en el sistema de información sobre inversión (SISIN WEB) debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión SISIN WEB;
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE**, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las **GARANTÍAS** correspondientes;
7. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs. 500.000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención;



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) - Casilla 778  
[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo)  
Sucre - Bolivia

S.O.067/18  
Inf N° 46/18 (CAYLM) / Fjs 79  
CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 218/18

8. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia";
9. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente;
10. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
11. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
12. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N° 981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015;
13. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 de inciso b) de la presente cláusula;
14. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados;
15. Llevar los registros contables, y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;
16. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes;
17. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**;
18. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
19. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada;
20. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
21. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetará a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio;
22. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
23. Una vez concluido el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoría correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE.
24. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
25. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
26. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 218/18

- sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
27. Presentar informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto;
  28. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la LEY 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley;
  29. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.
  30. Cuando se general multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicará solo hasta el límite de los recursos financiados.
  31. El **G.A.M. DE SUCRE**, deberá presentar la planilla de cierre, informes técnico, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto.
  32. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del Proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** aceptara la nueva estructura del financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a solo comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio.

Que, en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES DEL CONVENIO)**, señala que cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizara a través de la suscripción de Adenda(S). El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, **no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE**, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.M. DE SUCRE**. No será necesaria la adenda cuando el monto incrementado sea inferior al 5 % del monto total del proyecto, así como lo dispuesto en el numeral 32 del inciso b de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En ambos casos las modificaciones deberán garantizar la conclusión del proyecto en su totalidad, constituyendo su incumplimiento causal de resolución de convenio y débito de recursos.

Que, la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)**, las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por incumplimiento del **G.A.M. DE SUCRE** al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoria correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando los recursos desembolsados al **G.A.M. DE SUCRE**, no cumplan con términos y condiciones del presente Convenio.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 218/18

- Cuando el informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302 numeral 35) señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, en su art. 5 parágrafo I, establece que: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos con el Gobierno Central, entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado y ratificados por el órgano deliberativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR** la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO (UPRE) CIF-IG 0165/2018, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPRE) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 del departamento de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14 del 02 de mayo del 2014, facultado para suscribir el presente Convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 015/18, de 23 de enero de 2018 con domicilio en la Calle Loayza esquina Ballivian N° 612, Edificio Ex. FO CSSAP piso 1 de la Ciudad de La Paz, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Sr. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 del departamento de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete El Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre, para el proyecto "CONST.UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B", que será financiado en un 100 % con recursos del Gobierno Nacional, bajo la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE(Bs.)	PARTICIPACIÓN
"CONST.UNIDAD EDUCATIVA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ A y B"	Bs.6.457.258,83	100%
<b>TOTAL</b>	<b>Bs. 6.457.258,83</b>	

**ARTÍCULO 2º** .- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo de financiamiento en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M. 218/18


materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima primera del presente convenio.

**ARTÍCULO 3° .- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

**ARTÍCULO 4° .-** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**